

Octubre 17 de 1905

Acta N^o 8

Sesión del 17 de Octubre de 1905

Presidencia del Sr. D. J. P. Ferris

Llamado

Asistencia del Sr. D. H. Linares Vicepresidente

Arias

Bonilla

Castro

Ceballos

Caceras

Coba

Chiriquí

Espinosa

Martínez

Moncayo

Ojeda

Pérez

Román

Santos

Yanes

Valderrama

Viceministro y el Infante General de

Asistencia

Se instaló la sesión a las 10 de la noche

86
y se leyó y aprobó el acta del día anterior.
A continuación se dió cuenta
del Oficio en que el Sr. Ministro de Instruc-
ción Pública avisaba la devolución de los
siguientes proyectos sancionados:
Los que jubilaban á los Sres Rafael de
Jona Silva y Castro Egas Caldas y el que
reestablece los Colegios de Guaranta y otras
que.

Después, se leyó la Comunicación
en que el Sr. Ministro de Hacienda anuncia-
ba que el artículo 18 del presente, á la 1.^a
de la tarde, se procederá á la inmensación
de la Renta de las Rentas Externas, y para
asistir á tal acto, la Comisión nombrada
con ese fin por el Congreso Ordinario en
la sesión plena del 8 del presente.

El Sr. Procurador ordenó se
comunicara este particular á los individuos
de la Comisión.

Después, se dió cuenta
del Oficio adjunto al que, la Atm. de la H.
Com. de Diputados, remitió, aprobado en
las sesiones de 19 de agosto, 15 de Sept.
siembre y 16 de Octubre, el proyecto que se
propone declarar válidos los exámenes reali-
zados por los estudiantes de la escuela superior
de Ciencias en el año anterior. Leído el pro-
yecto, se le aprobó en 1.^a discusión y pasó á
estudio de la Comisión de Instrucción Públi-
ca.

En seguida se trató del art. 41 de la Ley
de Aduanas, cuya discusión había quedado
suspensa, á petición del Sr. Dillon, en el día
anterior, y, por tal motivo, dejó el Sr. Dillon

cayo: "Me parece que solo queda pendiente lo
 relativo al 10% para el sostenimiento del Clero
 y Culto católicos, por tanto, mi opinión
 se reduce, simplemente, a añadir, después
 de la fecha de 1899, estas palabras: "el
 presupuesto de este impuesto cubierto", de preferencia
 los presupuestos de los municipios". El Infante aya
 y la memoria del Sr. Murguía, para añadir
 lo a esta otra frase: "y el déficit, con
 forma a la Ley de Cultos". El Sr. Murguía

agrega: "Yo diría a propósito que ayer dije:
 Por de más, por de haber un mismo deber
 pagar lo que pertenece a las relaciones y por
 partes lo que se les debe. Si ella, lo que
 es, es, por espíritu de comparación,
 me han querido recibir el valor de sus pro-
 puestas, es innegable que, mientras sub-
 siste el art. 11 de la Constitución debemos
 atender al Clero, y, sobre todo, respetar sus
 derechos. Yo no digo sino exponer el primer
 fin, y si alguna vez la H. Cámara lo acordaba
 de mejor manera, me adheriré a su parecer".

El Sr. P. se levantó diciendo:
 "Que se lea la Ley de Cultos la parte per-
 tinente (de todo un) Como se ve, por
 la Ley de Cultos, existen fondos destinados
 para el sostenimiento del Clero, y para el
 sostenimiento del Culto católico; se ve también
 que, habiendo existido fondos, el Clero ha he-
 cho uso de ellos. Con un motivo, y de con-

88
formidad con la misma Ley, esos fondos se
vehicularon por el Clero se han destinados
á ciertos usos públicos, como el Camino de
Hojera. Por consiguiente, hallándose
esta disposición en forma de Ley, no encon-
tro razón para reformarla ó derogarla por
sola una adición en 3.^a

Como estubo
de invocar la Constitución, cuyas disposiciones
son آمرónicas, en lo relativo á la formación
de las leyes y, por tanto, sea que ahora se
trate de aceptar una modificación que equi-
vale á una reforma ó derogación de una Ley
de consiguiente, por su base
cae la adición propuesta y no así, por
que, tanto en la forma como en el fondo es
legal. El Sr. Dillon observó:

Que sería conveniente
se se sitúa al Sr. Ministro de Cultos, á
fin de obtener de él algunas explicaciones y
pueda ilustrar este asunto.

El Sr. Presidente
mardi llamó al Sr. Ministro de Cultos, pero
como este se hallaba en Consejo de Estado, y
no le era posible abandonar su puesto, la
discusión de esta H. Cámara continuó de esta
manera: El Sr. Monago:

El Sr. Monago: "El Sr. Monago
proponía para aceptar la modificación: el asunto me
debe resolverse oportunamente á la Ley y funda-
mental, y tampoco puede ser la modificación de
la Ley de Cultos. Mientras tanto, quiero que
en adelante, el Ministerio sea quien pague

al Clero y Culto Católicos; lo cual equivale a un simple traspasar, a fin de no ofender al Clero que quedaría sin rentas. El Sr. Carri:

"Yo soy partidario de que se llegue a un arreglo amistoso con el Clero; pero me llama mucho la atención, que con una simple función de una Ley de Abolición, se trate de reformas legales. Pero así como también me cabe preguntar al Sr. Ministro de Hacienda, ¿por qué ha sido ordenado el pago de Aranceles Aduaneros, cuando el arancel de Culto tiene una ley expresa? Porque aquí en la materia al indicar el modo de pagar, hay visto que se trata de reformar la Ley, para como esta tentativa de reforma va por una ley trascendental, el Ejecutivo me apuraba la opinión que se discute. Con tanto, se da el caso de que habías hablado y discutido muy largo sin fruto ninguno."

El Sr. Ministro de Hacienda: "A la pregunta del Sr. Carri, responde, que hay una ley expresa, por la que se cobra el 10% adicional de importación, para el arancel primitivo del Clero y Culto Católicos. Esta partida viene figurando desde hace algunos años. Pero bien, yo me sé muy verdaderamente apreciar la pregunta de las leyes, y más claro, si actuara en oposición la ley que establece rentas para el sostenimiento del Clero y Culto Católicos, que atenta el modo como se han de pagar. El Sr. Carri agregó: - El Sr. Carri"

de Octubre de 1899 se sancionó la Ley por la que se fija como debe pagarse al Clero y Culto Católico; y por en el año 1904 se sancionó la Ley de Culto; y, como en la Ley de Aduanas, ha venido sancionándose año por año, la disposición que determina fondos para el sostenimiento del Clero y Culto Católico, que se expresa que en nada se opone a la Ley de Culto la sanción a que presta mi apoyo. Como el M^o se pagará, si hay déficit, este será atendido con el excedente del presupuesto de los bienes de mano muerta, puesto que aquí mismo, en la Ley de Culto, se previene que el déficit se cubra con fondos de la partida de Gastos Extraordinarios.

Memoranda
Quinto no se trata ahora de innovación ni reformas de ninguna clase, sino que, por el contrario, se hace efectivo aquello que, desde el 99, ha venido subsistiendo respecto del Clero y Culto Católico.

Art. 1.
"Solo defiendo un punto legal y de fe, por lo mismo, que es el artículo primero de la Ley de Culto (Ley 99). Ello tiene Mr. G. Presidente. La Ley de Culto es posterior a la del M^o adicional, se trata por el Sr. Ministro. Esto, por lo mismo, expresamente derogado el M^o de la Ley de Aduanas; y tanto que la Ley de Culto dice... y el déficit se cubrirá con la partida de Gastos Extraordinarios.
Repito: soy de los que desean se llegue a un arreglo satisfactorio con el Clero; pero esto

que la forma no está buena, y únicamente, sustituye el punto legal.

El H. P. H.:

Fundada en disposiciones terminantes, como las que se han leído, me he opuesto a la modificación. Como lo ha expresado perfectamente el Sr. Castro, si estamos en camino de llegar a una conciliación en materia de intereses con el Clero, en buena hora, consigamos una conciliación; pero, con este motivo, no entramos en cuestiones de si debe o no figurar en la Ley de Presupuestos una partida para el sostenimiento del Clero que ya es cuestión distinta. Únicamente me limito a insistir en que la modificación no es aceptable en el fondo ni en la forma: ni en el fondo, porque la Ley de Cultos es, en este caso, especial; y por consiguiente, prevalece sobre una legislación general; tampoco en la forma, por cuanto deroga o reforma una ley, cuando, para esto, es necesario observar las prescripciones de la Constitución, y porque, como se ha dicho, no sería posible basarse en una sola ley tan bien como la de Cultos, solo mediante una simple modificación.

El Sr. Infante contestó:

"No hay ambigüedad; no se deroga con la modificación la Ley de Cultos, sino que por el contrario, se la amplía de realizable en esta parte y se la armoniza con la disposición relativa al 10% que ha venido observándose desde el 199, y que por tanto, amparado en todos los casos

de Presupuestos.

El Sr. Cárdenas, la Ley de Cultos, que es positivo, también dice que el sobrante del arrendamiento de los bienes de manos muertas, servirá para cubrir el déficit de los presupuestos Eclesiásticos. Ahora, si el Sr. Cárdenas juzga que es un error que aparezca la Ley de Cultos, ya es que mayor error que aprobar la Ley de Cultos.

anadió:

El Sr. Cárdenas dijo que se pagará con el sobrante de la Ley de Cultos. Se pagará al Clero y cultos Católicos, y, si hubiere déficit, este se cubrirá con la partida de Gastos Extraordinarios, porque se suprima de aquella la partida del 10% adicional.

Me parece que es claro el tenor de la Ley. El Sr. Monreal.

Después, en primer lugar, debemos convenir por lo que se trata de que hablamos; en segundo lugar, me llamó mucho la atención cuando en la interposición al Sr. Ministro, me se leyeran los artículos del programa de los Estados de la República; el programa en que se manifiesta lo que todos estaban listos para recibir, como era natural, sus presupuestos respectivos. Solo que los sacerdotes dicen que con arreglo a su M. N. no pagan con el impuesto del 10% adicional, estamos jurando para recibir. Repito: nosotros nos obligamos al artículo del 10%, tenemos obligación de satisfacer al

Clase Ano pensiones. El Sr. LAMAR.

"Yo desearia que el Sr. Ministro de Hacienda dijese de que partida hizo un pago al Clase en meses pasados, cuando el Sr. Vice Presidente asumió el ejercicio del Poder Ejecutivo. En la época de que me refiero, el Sr. Presidente dijo al Sr. Bagnorio: haga Ud. que se pague inmediatamente al Clase. Estas fueron las palabras que en mi presencia profirió el Sr. General Plaza, cuando, casualmente, encargó el Poder al Sr. Bagnorio."

"Sr. C. L. P. N. S. O."

"La Comisión acepta que se suprima el inciso que se discute, y que el valor de esa partida se adjudique al pago del fisco central."

"El Sr. Ministro de Hacienda: El déficit impuesto para el ferrocarril, por una ley que, según la ley de Culto, el déficit que resultara se pagaría con fondos extraordinarios comunes, es un error que debe ser 10% que debe ir a los fondos comunes, porque he sabido que los remanentes de los bienes coloniales, vienen a ser tan poca cosa, que la mayor parte de ellos los constituyen sólo el llamado déficit de presupuestos coloniales. En respuesta a la pregunta del Sr. Barraza debe informar que se ha pagado al Clase y Culto, con fondos de ese ramo, correspondientes al año pasado, y que todavía hay un saldo existente en Caja."

El Sr. Morcayo: "Según el plan
presentado del Sr. Ministro Cortés, en lo concerniente
a la Ley de Cultos, no asiente la suma, más
que la 10.000.000 pías de exoneración; cosa que, e
fectivamente, no sirve para la Comunalidad
alcanzada, caso que estuvieran pagados,
por tanto, es indispensable que esta suma
grande para las Comunalidades; y en cuanto
a los presupuestos asignados por el Gobierno a
cada una de las Comunalidades, dejó a la
consideración de la Cámara para ver si a
quella es necesario o no."

El Sr. Presidente:
"Está en el caso de votar antes de
jurar, conforme al art. 119 del Código Civil"

El Sr. Morcayo repuso: "Está
muy bien, si hubiere una Ley General
para lo que excede a que una Ley ge
neral ha sido derogada por una Ley
especial; y si una Ley especial
de Cultos, si ella tiene un carácter
preponderante ARCHIVO materia de que se tra
ta, ella es superior a toda otra Ley. Lo
que se debe decir, es que se trata
de una conciliación, es lo siguiente:
que el Sr. Morcayo pase a fondo extraordinario,
puesto que se manifiesta que esto sirve
para el completo del presupuesto del
"Cero"

El Sr. Presidente:
"Hago un observación, implor
mente, por la cuestión de forma a fin de

que no se practica de una manera ilegal
a derogar un Decreto.

El Sr. Pizarro:

Quiero otra vez más
volver al principio, recibimos, en la Cámara
de Diputados, que se adjudicaron las pensiones
del Clero, caso que en la práctica se recibían,
al servicio de Intendencia y Gobierno, en for-
esta. Después ha corrido muchas vicisitudes,
hasta que, en virtud de la Ley de Cultos, se
quiso tener una forma estable, y por uno de
los artículos de esta ley se dice que quedan
sin valor el Real Cédula y todas las demás le-
yes vigentes hasta entonces. Por consiguiente
este Decreto, y de una manera implícita,
deroga toda que esté en contradicción con
la Ley de Cultos. De suerte que, tratán-
dose de extinguir la Compañía de Jesús,
y ya que en la forma estable se ha
derogado, nada puede más ser ello, y
pasar el Sr. Pizarro a fondo extraordinario,
cumpliendo de este modo con la dis-
posición con cuya virtud quedó creado ese
Sr. Pizarro, así como también con el objeto de la
Ley de Cultos.

El Sr. Pizarro, si los señores de
la comisión admiten, propongo este como medio
de pago.

El Sr. Muro:

Acepto, Sr. Pizarro, porque
de una manera se rompe la Ley.

El Sr. Carbó:

El Sr. Abate que, respecto á ese 10% debe de
sobre. " Para el déficit del Presupuesto
Eclesiástico, de acuerdo con la Ley de Cultos"
Estos es lo lógico y lo Honorable

El Infrascripto: Hecho de manifiesto
por el Sr. Monayo que está obligado al
Cobro á seguir en las Contaciones de haber
hecho en que se mandaba, porque es im-
posible que pueda ejercer la acción
de la imprescriptibilidad de un particular.
El Cabildo dice que no puede, que no le es
posible aceptar el cobro de los bienes de
su propia propiedad, por ser esos fondos de pro-
piedad exclusiva de las Comunidades. Si,
significa, las Comunidades se estorvan en
las condiciones de mercedidad en que se ha
llanzado años atrás el Cabildo aceptar algo de
esos bienes, por á todo costa el haber de
las Comunidades, y, en tal caso el Cabil-
do entiende que se le obliga á comparecer con
crimen, al exigirlo que tome lo que se ha
arrobado á sus habitantes y por tal fuerza
Por otra parte, también estamos en el caso de no
poder la administración ajena. En consecuencia
los conceptos de la ley, deben ser generales, y
por tanto, todas las leyes han de aplicarse, co-
mo se han hecho, en otros para atender á
la subsistencia del Clero. El Sr. Ministro
ha dicho que en lo cubierto hasta aquí se un
placem dentro del presupuesto del Clero y así
los Cabildos y correspondientes á 1844; pero á
hora no podrá pagar nada con esos mismos
fondos, porque ya pasó el año; y, entonces

Se este pago fue una excepción porque con
 for el solio un hombre distinguido y benemé-
 rito, como el Vicepresidente, entonces hemos
 quedados en los mismos de antes, esto es sin au-
 brir el presupuesto eclesiástico. Segun esto
 de que el Sr. Garcia hará observar la Ley
 pues mientras tanto, ha dejado de observarse
 ha desde que el Sr. Baquero bajo del solio

El Sr. Ministro:

"Después que
 el Sr. Baquero mandó pagar ciertas can-
 mas, cesó que han sido ciertas personas
 sualidades al Chas, y con fondos del año pasa-
 do, porque la ley que cesó el 17, dice que
 el Colector de la Aduana, directivamente, pa-
 gaba y lo que significa que este es uno de los
 pagos saca en que la Ley de Hacienda no
 exige liquidación. Como una pequeña suma
 que todavía hay, probablemente, en estos días
 se volverá a pagar otro mes."

El Sr. J. M. M.:

"Es necesario aclarar un punto: el Sr. Cha-
 ves dice que, solo porque estuvo hecho cargo
 accidentalmente, del Poder Ejecutivo el Sr. Ba-
 guero, se pagaron esas ciertas mensual-
 dades al Chas, pero es menester hacer como
 las que la orden la dio el Sr. Presidente de la
 República, el General Luminus Plaza, y el Sr.
 Baquero la recibió y puso en práctica."

El Sr. M. M. M.:

Presidente, que el Sr. Chaves indicase el modo

de armonizar el proyecto con la Ley, No. 10, que el Sr. Chaves quiere hacer hoy lo que debía haber hecho ayer. El otro lado me irrita no puede ser cosa que se desogue una ley.

Se dice que la Ley de Cultos no debe existir, porque es atentatoria contra los derechos de los católicos; ¿pero si es así, ¿por qué el Sr. Chaves que propone el otro puede estar ávido y la desarrolla en términos de triunfar sobre el proyecto anterior?

El Sr. Chaves:

El primer lugar el Sr. Vasquez sabe que en el momento por un solo artículo de la Ley de Cultos, y que por el contrario la Constitución es el carácter y la esencia que me son propios; en segundo lugar, porque he tenido deseos de reformar la ley que he propuesto la opinión del Sr. Moraga, pues creo que es el medio más seguro de combatir un error que se quiso erradicar ayer. Y por estas mismas razones de peso, aguarde que el Sr. Vasquez estaca por la opinión.

El Sr. Gálvez:

"Yo desearía que primero se resolviese si hay ó no necesidad de modificación de la opinión; si esta ha cambiado completamente de naturaleza. Modificación en una idea hay cuando se cambia la sustancia, no los accidentes de ella. Cuando se trata abuso de una opinión dictada

de la propuesta por el Sr. Monago; y si es
Así es así, la primera debe ser la pri-
mera Convención, pues a ella

El Sr. Presidente:

Los señores de la
reunión aceptaron la modificación propuesta

El Sr. Monago:

He aceptado como modificación
lo que, absolutamente, es vital, porque ya es
Ley. Pero me da de que, en realidad de verdad,
mi intención, así como la propuesta implicaba in-
fracción de la ley, me nos sometimos a la Com-
isión, la que pide se haga toda reforma en
virtud de la 3ª discusión en cada Cámara. El
requisito vale tanto para la interpretación
como para la modificación de una Ley.

El Sr. Ministro:

Es difícil que el Clero pida en la reu-
nión del Excmo. Sr. el déficit; y para este caso,
creyendo justo que se les pague lo que se les
debe hasta fines de 1914, se remitirá a los
señores de la reunión la modificación en el con-
trato de que fuese para cubrir el déficit de los
presupuestos ordinarios que se presenten en
forma a la Ley de Cuba, y para el pago de
las pensiones pendientes hasta el 31 de Dic-
iembre de 1914, que están sin pagarse. De
ese modo se facilitará al Clero.

Como resultado
del debate que antecede, la reunión quedó en
estos términos:

" El Sr. para pagar el déficit del presupuesto celebrándose de conformidad con la Ley de Cultos y Chas hasta el 31 de Octubre de 1904, y sometera al voto de la Cámara que aprobada y quedando, por tanto, suprimido el Sr. del presupuesto "

El Sr. Alvarado dijo:

La Cámara la reunión que tiene para que el presupuesto del Sr. 5º que son las Aduanas de Manabí, Esmeraldas y El Oro, se destinaron a obras públicas de esas provincias y por eso no han sido numeradas dichas obras, con apoyo del Sr. Santos, hago la moción siguiente: " Que se reconviene la moción de pagar "

Si aprobada esta moción, el Sr. Alvarado, con apoyo del Sr. Santos, hizo esta moción: " Que "

El Sr. en vez de los Sr. 3º y 4º del arancel de Aduanas, se ponga: " 1º para el servicio de la deuda del ferrocarril del Sur, con excepción del producto de este impuesto en las provincias de Esmeraldas, Manabí y El Oro " que se asigna para el Cuerpo de Bomberos en la Capital de la provincia para la irrigación de los valles de Chacabambá y Punguá y para irrigación de los cerros de Machala y Puyo en la cabecera de dichas provincias. "

El Sr. Santos, al prestar su apoyo a la moción del Sr. Alvarado, dijo:

Se trata de unos pocos miles de onzas que
producen en las provincias, y así fuera una
tasa de redacción, no de reconsideración,
esa es la intención; se trata de
de un empréstito de la importación, la que
produce unos 7000 en Manabí; 30000
en "El Oro" y de 4 a 5000 en Esmeraldas: es
su proporción.

El Sr. Ministro de Hacienda pide la dicha Calificación, ante el
art. 54 de la Ley de Aranceles de Aduana,
al proyecto de Impuestos Esmeraldas, reme-
tido por el Sr. Ministro de P. R. E. E.
Pues en consecuencia este pro-
yecto, y en consecuencia, si aceptamos las
siguientes reformas:

El N.º 1, llamada (C)
las palabras "y sobre un", para que diga en
su lugar: "el peso sobre y sobre en kilos".

El N.º 3, llamada (D)
las palabras "y sobre" para que quede
"el peso sobre y sobre de cada kilo en ki-
los".

El N.º 4, y aparte D:
"D.º y D.º adicional durante 2 años; para
que quede: "por certificación de facturas
cuyo valor exceda de 400; D.º sobre el
valor declarado y D.º adicional durante 2
años".

El N.º 5 se aparta el art. 54 y, después,
el 55 con esta modificación:

"Cada, invariable
el impuesto de 1/2 centavo que se cobrará
directamente en Guayaquil por la Municipalidad
de ese puerto".

El artº 56 especifica la aduana siguiente, en la parte final; pero en el caso que se abre por Guayaquil, se abre el 2 1/2 centavos

Todos los demás artículos del proyecto hasta el 4º inclusive del artículo final se aprobaron, y fueron reformados del modo siguiente los artículos 60, 61 y los demás que numeraran la continuación;

El artº 61, inciso 2º, de acuerdo que diga: "en Guayaquil, para el fideicomiso del fisco, en Esmeraldas y Baños de Guayaquil, para agua potable de la provincia;

El artº 61 de esta manera: "Se cobrará por cada kilo de cacao que se exporte por todos los puertos de la República"

El producto de este impuesto en la Aduana de Guayaquil se aplicará a la canalización y provisión de agua potable para el Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad, y el de las Aduanas de Manabí a su respectivo provincial, y el de la de Puerto Bolívar a la provisión de agua potable, irrigación, hospital y fideicomiso de Machala; y el de las Aduanas al sostenimiento de Cuerpo de Bomberos de la Capital de esta provincia.

También se cobrará 5 centavos por cada 100 kilos de cacao que se exporte por todos los puertos de la República cuyos impuestos se aplicarán a la Escuela Normal de Agricultura de Ambato.

El Art. 64: " Se sustituya con el 56 del producto primitivo con la diferencia de que en vez de 100 kilos, se pondrá peso íbrada y

En el art. 70, la palabra respectivo que cambió por estas: de 4^a clase. Cuando se trata del 2% del Puerto de San Francisco Consular, el Sr. Negado pidió al Sr. Ministro explicar la razón del aumento que se quería establecer y la condición de él con tal como el Sr. Ministro dijo: " La razón del aumento es el mayor gasto que, por algún tiempo, había de hacer la República en gastos diplomáticos y el impuesto general, por tanto en ese concepto ha informado la Comisión "

En este motivo, el Sr. Santos observó que, con el arancel anterior se había consignado el derecho del 2%, si bien es alto que, tal que cubran otras naciones Americana y que, para él por, se van aumentando los impuestos sobre la importación, impuestos que debe pagarlos el Consulado. También, que los Consules en Europa; á pesar de haberse de 2 y 2 1/2%. Por haber, cargo y se hizo mención y que los Consules en sean 3%, es decir 1/2% más que los Consules solo por firmas Consulares

Concluyó el Sr. Santos diciendo que se opone al fuste aumento de derechos de importación que gravará las mercancías y se presentará una de 1/10.000, y se en fin

Juicio exclusivo del Consumidor."

El Ministro dijo: "Casi en ver-

dad, pero creo que en vista de la necesidad de proveer de fondos al Erario, antes que crear un nuevo impuesto, es mejor disminuir las contribuciones, y ya que se ha pedido el aumento, si se le concede en esta forma, habrán que pedirlos en otra."

El Sr. P. P. respondió: "El P. P. declara

siempre enérgicas contra tales reformas de deber venir al momento. Queríamos no recargar las contribuciones existentes, y lo primero que hacemos, es aumentar los ingresos. En esta forma hemos multiplicado las obligaciones al Estado, y me es posible que dejemos de aumentar los ingresos, habiendo aumentado los gastos: esto es lógico. El Sr. P. P., si la Cámara del Senado aprueba esta reforma, muy justo es que apruebe ahora los recargos que se piden."

El Sr. P. P. replicó:

"Se, existen aquí dos partidos, y uno de ellos se equivoca. El uno partido quiere, con garantía sin límites, aumentar los ingresos, y otro, para no gravar al Consumidor y obligarle a que día a día pague más y más, se opone al aumento de los impuestos. Entre los del primer bando, se encuentran el Sr. P. P. y que dice se han aumentado los gastos, y que deben aumentarse los

empres, ya defendo al Contribuyente, al que
trabaja. Vivimos en un pais pobre
de solo agricultores, y en el que no se
tienen industrias desarrolladas, y por eso
me opongo a que se le grave con una
cambida más o menos grande.

El Sr. P.

Refiere al
Contribuyente y le he defendido antes de a
hora, en estas reuniones se presenta
una para aumentar los egresos. Ni de
de jamás, que, con la consecuencia; he
lido de. Con el aumento de los ingresos,
si se quita de la Administración una
parte con sus obligaciones. Ni pro
sición se ha buscado sobre estos resultados
previstos en toda su significación, no
ha sido una operación sistemática,
más bien por fundamento la ley de
las contribuciones. Se han hecho una
multitud de gastos, y a la vez, se quiere
que la Administración no se desestime;
pues bien, lo que se debe seguir,
es la reparación del error. Que castiga
al culpable; y para evitar esto que ha
de abusar no sirve de guía para el
futuro, a fin de que no aumentemos de
una manera por encima el valor de
los egresos.

El Sr. Ministro:

"¿Qué aumento de impuestos ha habido
este año? Hasta ahora ninguna, me
de desise. Este año por cuenta, en la
pasado, y la nueva renta de contribución y

medio que se pide para el ferrocarril y para
otros, y que aun cuando se pague; que se
representa en \$150,000 por un lado y
\$400,000 por otro. "El H. Congreso

El H. Congreso
El 1º de Enero

Ministro me ha dicho que las necesidades que
se van a satisfacer, son de carácter pre-
ciso, por lo que debería que este con-
greso dure solo un par de años. Aunque
variadamente, como que, cuando se sabe
blase un impuesto por tiempos de guerra
de, como si se le da la gracia, sin
que, si se le pague, si de la parte de
los objetos. El H. Congreso por el H.
Poderes, paga un millón de que cada uno
puede ser de \$100,000 por dos años.

Después de aprobada la moción en
Asamblea, a las 4 de la tarde se declaró la
Cámara en

El H. Congreso

El H. Congreso la sesión a las 4 y se
leyó el oficio en que el Señor Ministro
de los Negocios Extranjeros que debería
suministrarse para el Ejército, el Decreto
que se firmó la noche 8ª del Contrato para
Julian Eugene Edouard Chambost, pa-
ra la construcción de un ferrocarril de
de el Pacífico al Distrito de Guayaquil.

A continuación, fueron las
del informe y se refirió al
contrato Carlos y D. Pando de Van

Verdad. Fue aprobado en 3ª discusión, e igualmente lo fue el Decreto que ordena a la Excmo. Corte Suprema liquidar el crédito que realenga la Señora Josefina Flores V. de Barriga, y sea pagada esta conforme a lo que el Rey de España ha acordado.

El 1º de febrero de 1846 fue aprobado en 1ª discusión el proyecto que trata de la constitución de un Jurado ante Juntas de Boteros y Comunas; pero, tras de lo que se dijo de liquidación del Crédito reclamado por la Señora Josefina Flores V. de Barriga, los S. S. D. D. Páez y Cobi racionaron así, antes de que se votara el proyecto.

El Sr. Páez dijo:

Después de haber leído el art. 4º de la Constitución, dijo: «Este artículo es contrario a la Constitución. No debe ser aprobado, sino resolver que la Señora Flores pague tales y tales deudas ante el Poder Judicial. De otra manera, frente a un número de reclamaciones de igual naturaleza, verbi gratia el que se puede hacer al Sr. Jefe de la Marina y Sr. Segundo Gabriel Gasca de Páez (así se llama ese Sr.) a quien se le confiere un sueldo, perjudicándosele, por el hecho, en \$5.000; pero me consta que, de esta suma, lo que va a la casa de su familia, no pasa de \$700. Esto me pregunta; y también ha preguntado a la

Presencia de Pichincha por los perjuicios res-
 sionados a la V. de Barriga, P. N. 1870
 Ella tiene razón para hacer el reclamo
 que tenemos sobre la mesa, pero es pagar
 una cantidad que ha ingresado al
 Tesoro, y por eso desea autorizando que
 la H. se remitiese al Poder Judicial, con
 se- que la H. se remitiese por medio de sus de-
 fensas, asegurando también algún dese-
 cho contra los que intenten perjudicar
 al Fisco en esta asunto. El No. 18
 de la Junta Flores la única suavidad
 que ha experimentado tanto ahí está "Gua-
 chabá", de las Juntas Flores. No
 se si en 1904 se ordenó que el tenedor
 de esos bienes indicara cuántos ante el
 Tribunal respectivo, pero según de esas
 se ordenase al Sr. Secretario que fuese
 al Jefe Gobernador de la provincia, pa-
 ra que dicho tenedor se presentase en pri-
 sión hasta que rinda cuentas conforme
 a la Ley de Hacienda.

Y viéndose al
 caso de la Junta Flores, insisto en que
 es inconstitucional el proyecto. No lo acepto
 por el. El J. C. P.

La Comisión
 del 1894, dictó un decreto con motivo de
 los actos escandalosos que se comen-
 taron contra la Junta Flores y el Sr.
 Gaspar Muro, decreto en que se ordena-
 ba al Ejecutivo nombrar una Comisión en
 cada provincia, compuesta de personas
 idóneas, para que indagasen las rapi-

109
tas cometidas, y se diese cuenta de ellas
a la Comision. Se formó aqui la lu-
misión respectiva, e indago el robo hecho
a la Señora Josefina Flores. Por consi-
guiente, el Decreto está bien basado, por
que dice que la Corte Suprema, este
es el mayor Tribunal que tenemos en
esta, desde la fundación, demandando
en esta las pruebas que se haya rendido
ante la Comision, ordenada por la Ley
(De los Decretos) con la ley con
que se basa el proyecto que ordena
pagar a la Señora Josefina Flores,
quien tiene perfectos derechos para hacer
este reclamo, el proyecto que se discute,
pues, no es mas que una aplicación de
la ley de la adquisición establecida por
la Constitución de los años 1896 y 1897,
para separar en parte signiera, los bienes
de aquella época.

El Decreto está derogado por la Con-
stitución; y el asunto vale la pena llevar-
lo ante el Poder Judicial, porque han
go perfecto convenientemente de que cuando
se dijo que se iban a embargar sus bienes,
los señores de ellos trasladaron todos los
ganados a otros lugares, y eso podría pro-
barlo el representante del Fisco; pues
no es posible que la nación pague lo que
ella ha robado. Muchos de los señores de
esas haciendas sus trajeron el ganado de
ellas y se entregaron todo lo que puede
nada a los señores contra los cuales se

dicto al embargo. No descomponga el derecho
que tiene la Tesorería de Indios para
pedir el reintegro; pero debe aspirar a
ello, conforme a la Constitución y demás
leyes de la República.

Después de esto
fue aprobado en 3^a sesión ya se ha
dictado el proyecto, y para ser avanzados
la hora se levantó la sesión.

El Presidente
José Luis Carrasco

El Secretario
P. Herrera

ARCHIVO